

Consejería de Economía y Hacienda

282 *ORDEN de 21 de enero de 2010, por la que se dictan instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad de Madrid para 2010.*

El régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados que prestan servicio en el seno de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado en un amplio conjunto normativo en el que se integra en posición destacada, al inicio de cada ejercicio presupuestario, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en cuyo título II "De los gastos de personal", se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea la relación laboral, funcionarial o estatutaria.

Esta diversidad de regímenes jurídicos, unida a la existencia de múltiples normas legales, reglamentarias y convencionales que reconocen al personal al servicio de la Comunidad de Madrid derechos económicos de variada naturaleza, arroja como resultado una multiplicidad de conceptos retributivos sujetos a distintas reglas de funcionamiento en cuanto a su periodicidad, criterios de cálculo, devengo, etcétera, que dotan de un alto grado de complejidad técnica al proceso de elaboración de las nóminas.

En este contexto, la Orden por la que se dictan las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del personal de la Comunidad de Madrid tiene la doble finalidad de avanzar en la simplificación del proceso de elaboración de la nómina de la Comunidad de Madrid, y garantizar la eficacia y celeridad en su gestión. Además, en el ejercicio presupuestario recién iniciado, se mantiene, como en el ejercicio anterior, el propósito expreso de intensificar la austeridad y el rigor en la definición de las políticas de gasto, a la vista de la actual situación económica.

Las principales novedades que presenta esta Orden por la que se establece el procedimiento para la Gestión de las Nóminas con respecto a la vigente en el ejercicio 2009, son las siguientes: Se determina, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, que el complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, no experimentará incremento alguno en su cuantía; se establece, adicionalmente, para el personal funcionario y estatutario, el abono de dos pagas iguales, cuyos importes sumados darán como resultado final el total de lo asignado en el año 2009 en el mismo concepto; se prevé, a su vez, un incremento retributivo dispuesto con carácter global del 0,3 por 100 respecto a las cuantías de 2009; cabe destacar, asimismo, el mantenimiento de la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos retributivos, excluida la antigüedad, de los altos cargos de la Comunidad de Madrid, de los Directores Gerentes y Gerentes de Instituciones Sanitarias y otros cargos asimilados.

Finalmente, en materia de gestión de nóminas, es preciso destacar el establecimiento, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, de las bases y tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, el importe de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos, y el porcentaje de cotización que debe aplicarse a dichos haberes reguladores para determinar las cuotas a las Mutualidades de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

A la vista de cuanto antecede, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Organos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer los criterios necesarios para la gestión de las nóminas del personal incluido en el ámbito de aplicación descrito en el artículo siguiente, de conformidad

con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán aplicables al siguiente personal:

- Altos cargos de la Comunidad de Madrid y miembros del Consejo Consultivo.
- Trabajadores laborales con contrato de Alta Dirección.
- Funcionarios adscritos a Consejerías, Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Entes Públicos y resto de Entes a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sujetos al Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Trabajadores laborales sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- Funcionarios docentes no universitarios sujetos al Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias y otro personal docente.
- Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.
- Personal estatutario y resto del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los Entes y Empresas Públicas dependientes del mismo.

A) Instrucciones generales relativas a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid

Artículo 3

Incremento retributivo

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por 100 con respecto a las de 2009, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la misma Ley.

Artículo 4

Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid y de los miembros del Consejo Consultivo

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, la cuantía de las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y altos cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos será la establecida en los términos del artículo 21 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008, con la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

2. Las retribuciones anuales para el año 2010 de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, altos cargos con el mismo rango y Gerentes de Organismos Autónomos, serán las reguladas en el ejercicio 2008, con la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

3. El régimen retributivo establecido en el apartado anterior será aplicable a las figuras previstas en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del

Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás altos cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, los altos cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, así como al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados por los altos cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en el Presupuesto de gastos.

6. Los altos cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

7. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos cuando concurren especiales circunstancias que así lo justifiquen.

8. Las retribuciones anuales para el año 2010 de los altos cargos del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid serán las reguladas en el ejercicio 2008, con la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad.

9. El Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid percibirán las retribuciones correspondientes al ejercicio 2008, con la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad.

Artículo 5

Retribuciones de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 24.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, la cuantía del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, no experimentará incremento alguno.

3. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, se abonarán dos pagas iguales, con un importe cada una de ellas del 90 por 100 de lo percibido mensualmente en concepto de complemento específico, de tal manera que sus importes sumados den como resultado final el total de lo asignado en el año 2009 en concepto de paga adicional, devengándose la primera de ellas el primer día hábil del mes de junio y, la segunda, el primer día hábil del mes de diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de esta se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga adicional que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.
- Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o categoría, la paga se devengará el día del cese y con refe-

rencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 14, apartado 2.d) de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

4. El personal funcionario docente y estatutario que, conforme a la normativa vigente, ocupe puestos de funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid haya aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto desempeñado.

5. De acuerdo con el artículo 21.b) de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2010, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentará incremento alguno, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

Artículo 6

Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios

1. Los importes mensuales de las retribuciones complementarias de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios se detallan en el Anexo II, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, de esta Orden.

2. En el apartado 1.º del citado Anexo se recogen los importes del componente general del complemento específico; en el apartado 2.º, los importes del componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno, y de puestos de trabajo docentes singulares; y en el apartado 3.º, los importes del complemento específico por formación permanente.

3. Las cuantías mensuales que corresponde percibir en 2010, de acuerdo con lo previsto en las Órdenes de 14 de noviembre de 2006 y de 30 de marzo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, en las que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, figuran en el Anexo II, apartado 4.º

4. Los importes que los miembros del equipo directivo de los centros docentes públicos y funcionarios de apoyo que realicen las funciones previstas en la Orden 971/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores escolares colectivos en los centros públicos no universitarios, se recogen en el apartado 5.º uno del Anexo II. Asimismo, el importe diario asignado al Director del centro docente público, o en su caso, miembro del equipo directivo o funcionario en quien aquel delegue, por la realización de las funciones contenidas en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos, se recogen en el apartado 5.º dos del mencionado Anexo.

5. De acuerdo con el artículo 21.b) de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2010, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias del personal docente no experimentará incremento alguno.

Artículo 7

Retribuciones de los funcionarios a los que no se les aplica el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Las cuantías mensuales de las retribuciones básicas, complemento de destino, dedicación exclusiva e incentivo normalizado, son las que se detallan en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 8

Otras retribuciones: Funcionarios interinos y funcionarios en prácticas

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19, y en el artículo 24.b) y d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

2. Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala de que se trate, de conformidad con lo previsto en la Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 9

Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas

Los Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas experimentarán en sus retribuciones el incremento retributivo previsto para los funcionarios interinos docentes del respectivo nivel educativo.

Artículo 10

Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid

El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid percibirá las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 y las contenidas en las demás normas y acuerdos que les resulten aplicables.

En el Anexo VI se recogen los importes que deben percibir en 2010 por los conceptos complemento transitorio de la Comunidad de Madrid vinculado al desempeño de puesto de trabajo, cumplimiento de programas concretos de actuación, y productividad por sustituciones a Cuerpo superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 y en la disposición transitoria primera del Acuerdo Sectorial 2009-2011, y conforme a lo previsto en artículo 27.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

Artículo 11

Retribuciones del personal laboral del Sector Público de la Comunidad de Madrid

1. Las retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por 100 con respecto a las de 2009, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

2. Las retribuciones correspondientes a convenios colectivos que se encuentren prorrogados hasta la firma de otro nuevo, se percibirán con carácter de "a cuenta" de las que finalmente correspondan.

3. En los apartados 1 y 2 del Anexo IV de la presente Orden se detallan, respectivamente, las cuantías para el ejercicio 2010 del salario base de los distintos niveles salariales y de los puestos funcionales.

4. En el apartado 3 del Anexo IV figuran los importes anuales de la paga adicional que corresponde percibir al personal laboral de niveles retributivos 1 al 10 y de puestos funcionales. Por lo que respecta al importe de la paga adicional correspondiente al personal laboral de nivel retributivo 11, se utilizará como referencia salarial el nivel de la tabla salarial cuyo importe sea más próximo por defecto

al salario asignado individualmente al trabajador con categoría declarada a extinguir en el nivel 11.

5. En los apartados 5 y 6 del Anexo IV aparecen reflejadas las cuantías del complemento de jornada nocturna y de turno variable para cada categoría profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

6. Los complementos de puesto funcional del personal docente laboral que ocupe puestos de dirección y coordinación docente, que no experimentarán incremento con respecto a las aprobadas para el ejercicio 2009, aparecen reflejadas en el apartado 7 del Anexo IV.

El personal laboral docente percibirá, durante el año 2010, el complemento previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, celebrado el 9 de marzo de 2005, en cuantía equivalente a la percibida en 2009.

Artículo 12

Personal transferido

El personal transferido a la Comunidad de Madrid cuyas condiciones retributivas no hayan sido objeto de homologación, mantendrá, mientras esta no se produzca, el régimen retributivo y las cuantías específicas que tuviera reconocidos en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

Artículo 13

Personal laboral con contrato de Alta Dirección

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, el personal laboral con contrato de Alta Dirección no comprendido en los artículos 23 y 29 de dicha Ley, percibirá las retribuciones del año 2008 con la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica, si bien tendrá derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

2. Estas retribuciones se devengarán conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 14

Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen, con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario en el primer día hábil del mes a que correspondan, con excepción de los nuevos trienios reconocidos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que se devengarán en el mes en que se produzca su cumplimiento, por su importe total.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se liquidarán por días en los siguientes casos:

- En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o categoría, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- En el mes de acceso a puestos de la Comunidad de Madrid, a través de concurso de méritos o libre designación, por funcionarios de otras Administraciones, sin perjuicio de lo previsto en materia de plazo posesorio en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.
- En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- En el mes en que se cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o categoría, salvo que sea por motivos de fallecimiento.

to, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

e) En el supuesto de reingreso al servicio activo de funcionarios desde la situación administrativa de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 9 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda, en relación con los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

3. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, la liquidación se calculará sobre los días naturales del correspondiente mes.

4. Las retribuciones del personal laboral que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo en el supuesto de trabajadores que no presten sus servicios durante la totalidad del mes, en que se liquidarán por días. Esta liquidación se calculará conforme a lo previsto en el apartado anterior.

5. Los conceptos retributivos de carácter variable se liquidarán conforme determine su regulación específica y, en su defecto:

- a) Las retribuciones que no sean fijas en su cuantía se abonarán, como máximo, en el segundo mes siguiente al que corresponda su devengo o a aquel en el que finalice el período de devengo de ser este superior.
- b) Cuando para su abono se requiera autorización o aprobación de órgano competente, se liquidará, como máximo, en el segundo mes siguiente a aquel en el que se haya expedido la autorización, aprobación o acto administrativo requerido a tal fin.

Artículo 15

Pagas extraordinarias

1. Pagas extraordinarias del personal funcionario.

1.1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán dos al año, y tendrán, cada una de ellas, un importe de una mensualidad de sueldo y trienios más el importe del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, en aplicación de lo previsto en el artículo 24.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010.

1.2. El resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario en servicio activo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria que perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de los funcionarios.

1.3. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando

cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.

- b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 14, apartado 2.d) de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

2. Pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

2.1. Las pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, se percibirán junto con las retribuciones de junio y diciembre y serán equivalentes a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto funcional, complemento de jornada nocturna y jornada específica. Dichas pagas serán proporcionales si la prestación del servicio a la fecha de su devengo es inferior a un año.

2.2. El personal laboral que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.

2.3. En los casos de finalización del contrato de trabajo, así como en los supuestos de excedencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del correspondiente cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo del servicio efectivamente prestado.

Artículo 16

Complementos personales y transitorios

1. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2010, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

2. En caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que pudieran derivarse del cambio de puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Los complementos personales y transitorios por antigüedad serán absorbidos de acuerdo con lo previsto en las normas en virtud de las cuales fueron reconocidos.

5. En el supuesto de que durante el ejercicio 2010 se integre en la plantilla de la Comunidad de Madrid personal laboral al que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, la regulación del complemento temporal transitorio, que en su caso se establezca, será la prevista en el apartado tercero de dicha disposición.

Artículo 17

Indemnizaciones

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 30 quedarán asimilados al de Subdirector General, quedando encuadrados en el Grupo 1 del Anexo I del mencionado Real Decreto.

2. El régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de Administración y Servicios, en el supuesto de traslado forzoso temporal de los funcionarios, será el previsto en la Orden de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Con respecto a las indemnizaciones por gastos que hubieran de ser realizados como consecuencia de su actividad laboral por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se estará a lo previsto en el mismo.

Artículo 18

Reducción de jornada

1. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa legal o convencional aplicable, el personal funcionario o laboral tenga reconocido el derecho a realizar una jornada de trabajo reducida, que implique reducción proporcional de haberes, esta tendrá lugar sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos.

2. El importe de la paga extraordinaria correspondiente a un período de tiempo trabajado en jornada reducida será el que resulte de la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de la paga extraordinaria, se dividirá la cuantía de la que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.
- Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

Artículo 19

Incapacidad temporal, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo

1. En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuando así esté establecido en la normativa aplicable, y siempre que se cumpla, en caso de incapacidad temporal, el requisito consistente en presentar los partes médicos de baja, confirmación y alta previstos en la normativa vigente, el empleado percibirá en nómina una prestación económica complementaria por la diferencia entre el importe del subsidio reglamentario de la Seguridad Social que se perciba por tales contingencias y el de las retribuciones a las que haga referencia, en cada caso, la normativa aplicable.

El incumplimiento de la obligación de presentación de los partes médicos de baja o confirmación determinará la suspensión en el per-

cibo de la prestación económica complementaria en tanto estos no se acrediten.

En los supuestos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la citada prestación complementaria se liquidará, si procede, al finalizar el correspondiente período de descanso.

2. Asimismo, en caso de que no se haya cubierto el período de carencia exigido en el artículo 130.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se percibirá el 100 por 100 de la retribución ordinaria con cargo a la Comunidad de Madrid cuando así lo disponga la normativa aplicable al personal afectado.

3. En aquellos supuestos en los que, una vez agotado el plazo máximo de la incapacidad temporal, quedaran pendientes de cobro cantidades correspondientes a pagas extraordinarias, se procederá en dicho momento a su liquidación. En los casos de maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, esta liquidación se efectuará al finalizar estas situaciones.

Artículo 20

Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada

1. La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Comunidad de Madrid será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras anuales que perciba el trabajador, dividiéndose la misma por 365 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día.

Artículo 21

Pérdida del puesto por los funcionarios, a causa de cese, remoción o supresión de puestos de la relación de puestos de trabajo

1. Según las previsiones contenidas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo, en caso de remoción o cese en el puesto de trabajo, la Consejería en que hayan tenido lugar, continuará acreditando en nómina, hasta que se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico del puesto de trabajo que venía desempeñando. Estas retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo, lo serán con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan al funcionario.

2. Por otra parte, en caso de que el puesto de trabajo haya sido alterado o suprimido, se le acreditarán, en tanto se le atribuye otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado. Estas retribuciones no tendrán el carácter de “a cuenta”.

Artículo 22

Cambio de puesto de trabajo

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en el artículo 14.2.a) de esta Orden, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de esta Orden, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos

del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2 c) y d) de la presente Orden.

Artículo 23

Cambio de Consejería u Organismo

1. En los supuestos de cambio de Consejería u Organismo, que se produzcan en el seno de una misma relación de empleo, las retribuciones o derechos económicos devengados por los servicios prestados en la Consejería u Organismo de origen, cuyo pago en nómina haya resultado imposible con anterioridad al traslado, serán abonados por la Consejería u Organismo de destino, con cargo a sus propios créditos, que, de ser insuficientes, deberán incrementarse en las cuantías necesarias, a través de los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la gestión presupuestaria. Análogo criterio de actuación se seguirá en relación con los descuentos que proceda practicar en nómina a los empleados, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

2. Por el contrario, las retribuciones o derechos económicos devengados por personal cuya relación de empleo hubiera finalizado con anterioridad al cambio de Consejería u Organismo y cuyo pago hubiera resultado imposible, serán abonados por la Consejería u Organismo en la que finalizara la relación de empleo.

Artículo 24

Comisión de servicios

1. A los funcionarios a los que se les conceda una comisión de servicios para desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones, les serán liquidadas por días sus retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual, tanto básicas como complementarias, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los funcionarios en comisión de servicios, procedentes de otras Administraciones, serán considerados como de “nuevo ingreso”, a efectos de percepción de retribuciones; estas se abonarán por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) de la presente Orden.

B) Instrucciones relativas a las retribuciones del personal definido en el punto 7 del artículo 2 de esta Orden

Artículo 25

Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010, con efectos económicos de 1 de enero de 2010, las retribuciones básicas y complementarias del personal estatutario, que se recogen en la presente Orden, experimentarán, con carácter general, un aumento del 0,3 por 100, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En el apartado 1 del Anexo V se detallan las cuantías del sueldo y trienios de este personal. El importe de los trienios reconocidos al personal que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, tenga la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

3. En el apartado 2 del Anexo V figuran los importes asignados a los distintos niveles de los que se deriva la percepción del complemento de destino, que se satisface en catorce mensualidades.

4. En el apartado 3 del Anexo V figuran los importes de los componentes del complemento específico, su componente general y el singular en sus modalidades de turnicidad o de modificación de las condiciones de trabajo, que se acreditarán en nómina cuando se

cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción, que serán las mismas que en el ejercicio 2009 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010. En el componente general se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 5.3 de esta Orden.

5. En el apartado 4 del Anexo V se contienen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades, que no experimentarán incremento respecto de las aprobadas para el ejercicio 2009, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

6. En el apartado 5 del Anexo V se detallan las cuantías correspondientes a las diversas líneas de percepción del complemento de productividad (factor fijo): Los complementos de productividad fija, productividad fija por vinculación a puesto de trabajo y productividad “acuerdo mesa sectorial”, que se abonarán en el ejercicio 2010 sin que les sea de aplicación el incremento retributivo general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

El importe del complemento de productividad fija del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el mencionado Anexo, con seis decimales, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro.

7. En el apartado 6 del Anexo V se reflejan los importes anuales de las retribuciones correspondientes a cada uno de los puestos o categorías del personal estatutario.

8. Los complementos personales transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos en los mismos términos recogidos en el artículo 16 de esta Orden, según los importes fijados en el apartado 7 del Anexo V.

9. En el apartado 10 del Anexo V se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal licenciado sanitario y diplomado sanitario que son de aplicación al personal estatutario fijo, y siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente. Las cuantías que se abonen por este concepto serán las mismas que en el ejercicio 2009, conforme a lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

10. Las retribuciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación al personal estatutario temporal, que percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su nombramiento, con excepción de los trienios y la carrera profesional que se acreditarán en nómina únicamente al personal estatutario fijo.

Artículo 26

Retribuciones del personal estatutario al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre. Personal de Cupo y Zona

El personal estatutario de Cupo y Zona que percibe sus retribuciones a través del Sistema de Determinación de Honorarios por coeficiente, asegurado y mes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, si bien las correspondientes cuantías experimentarán un incremento del 0,3 por 100 con respecto a las percibidas durante el año 2009.

El apartado 8 del Anexo V recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TSI) o cartillas asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

El complemento de destino del personal de Cupo y Zona será el 17,23 por 100 del haber básico que tenga acreditado cada uno de los profesionales, salvo las matronas que, además de este complemento, tienen asignada una cantidad fija, que para el año 2010 es de 58,92 euros.

Artículo 27*Retribuciones del personal funcionario que ocupa puesto estatutario*

El personal funcionario que de acuerdo con la normativa vigente desempeñe puesto de la plantilla orgánica del personal estatutario, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto estatutario desempeñado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y su normativa de desarrollo, así como en las normas convencionales que resulten de aplicación.

Artículo 28*Retribuciones del personal laboral con carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud*

1. Las retribuciones del personal interno residente incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

2. El apartado 9 del Anexo V recoge las cuantías que en concepto de sueldo base y complemento de grado de formación, conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 1146/2006, de 6 de octubre, debe percibir el personal facultativo en formación y las del personal de enfermería. Este personal percibirá dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos.

Las cuantías establecidas para el complemento de atención continuada de aplicación al personal en formación se detallan en el apartado 4 del Anexo V.

El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los seis meses anteriores.

3. Retribuciones del personal de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

El apartado 9 del Anexo V recoge las cuantías que en concepto de sueldo base y complemento de grado de formación, conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 1146/2006, de 6 de octubre, debe percibir el personal facultativo en formación y las del personal de enfermería. Este personal percibirá dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos.

Artículo 29*Retribuciones del personal con contrato laboral*

1. El personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará percibiendo sus retribuciones de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 0,3 por 100 sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2009.

2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de esta Orden.

El personal con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías previstas en el apartado 1 del Anexo V.

Artículo 30*Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad*

Con efectos 1 de enero de 2010, la cuantía de las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad vigentes en dicha fecha experimentará el incremento establecido para el personal estatutario.

No obstante, las retribuciones de los Directores-Gerentes de las Empresas Públicas y Entes Públicos del sector sanitario asistencial del artículo 3 de la LPGCM, Directores-Gerentes de Atención Especializada de Categoría 1, 2 y 3, Gerente de la Lavandería Hospitala-

ria Central, Director-Gerente del SUMMA 112 y Directores-Gerentes de Atención Primaria, serán las establecidas en el ejercicio 2008, con la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica.

Sin perjuicio de lo expuesto, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas.

Las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos debe percibir dicho personal son las que se determinan en la Orden de 30 de julio de 2009, del Consejo de Economía y Hacienda.

Artículo 31*Devengo de retribuciones y pagas extraordinarias*

1. Retribuciones.

1.1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo los siguientes supuestos en que se liquidarán por días:

- a) En el supuesto de que el trabajador se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de un concurso de traslado, adscripción funcional a otros centros, concesión de comisiones de servicios, etcétera, los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la correspondiente liquidación de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado, detallando la liquidación de la paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de que a un trabajador le sea concedida cualquier tipo de excedencia, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria y de paga adicional. En ningún caso se incluirá en dicha liquidación, la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas.
- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

1.2. El personal al servicio de Instituciones Sanitarias al que se refiere el presente artículo tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Especialista de Área de Atención Especializada, que se referirá a tres meses.

1.3. El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

2. Pagas extraordinarias.

2.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos de dicho personal en las citadas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre 182 ó 183 días en años bisiestos, para el primer semestre, y 183 días para el segundo semestre.
- b) Cuando se hubiese prestado una jornada de trabajo reducida, en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período en que se desarrolló dicha jornada.
- c) Cuando el personal hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo, en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo por acceder a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición, por pasar a situación de excedencia, por cambio de régimen jurídico, por finalización en la situación especial en activo o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dicho día, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad o paternidad en alguno de los seis meses inmediatamente anteriores a dicho devengo, el importe de la misma se minorará en proporción al período de descanso que por tal situación se haya disfrutado, conforme al criterio establecido en el párrafo a) anterior.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

2.2. Las pagas extraordinarias a percibir por el personal de Cupo y Zona serán calculadas de conformidad con la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, reguladora de este régimen retributivo.

3. Los profesionales para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciados en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria, y los títulos oficiales de Especialistas en Ciencias de la Salud para Licenciados, según establece el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que presten servicio en los Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a Facultativos Especialistas y cuando presten sus servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones correspondientes a Médicos de Atención Primaria.

Artículo 32

Indemnizaciones

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre y

desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Artículo 33

Deducción proporcional de haberes

La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo, según la planificación efectuada en el centro para cada empleado, y la efectivamente realizada, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes. A tales efectos habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La deducción de haberes se deberá efectuar en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación a aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) A efectos del cálculo del valor hora se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches y festivos, de las pagas extraordinarias y del complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.
- d) En el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria. Se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Artículo 34

Cotización nombramiento personal estatutario para guardias

La cotización en los supuestos de nombramientos para la realización de guardias se efectuará según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 65.6 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 335/2004, de 27 de febrero.

C) Otras instrucciones

Artículo 35

Cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades

1. En el ejercicio 2010 la cotización del personal funcionario y laboral incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de dicho Régimen y de acuerdo con las previsiones que respecto de bases y tipos de cotización establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y las normas que la desarrollen.

2. En el Anexo VII de la presente Orden se determinan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a las Mutualidades Generales de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden al tipo de cotización del 1,69 por 100.

Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, que los habilitados deben retener en nómina cada mes, continuarán siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010. Estas cantidades aparecen reflejadas, en cómputo mensual, en el Anexo VIII de la presente Orden.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoran dichas pagas, como consecuencia de abonarse las

mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, durante los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía las cuotas correspondientes a las pagas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 36

Anticipos con cargo a operaciones de Tesorería

1. Los anticipos de Tesorería, regulados en la Orden 829/2001, de 4 de junio, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se tramitarán, con carácter de urgencia y en el plazo máximo de setenta y dos horas, únicamente cuando la no inclusión de las retribuciones de que se trate en la nómina ordinaria obedezca a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y, en todo caso, deberán quedar cancelados en la nómina del mes siguiente.

2. Solo serán susceptibles de abono mediante este procedimiento las retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual cuyo importe líquido sea superior a 460,85 euros en el año 2010 para cada perceptor.

Artículo 37

Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finalizado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del IRPF.

2. Según la normativa citada, siempre que se produzcan, durante el año, variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Esta se realizará a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas.

Artículo 38

Devolución de haberes indebidos

El reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal que perciba sus haberes por la Comunidad de Madrid y que deriven de errores materiales, de hecho o aritméticos o merezcan dicha calificación en virtud de resolución administrativa o judicial, se realizará mediante compensación con los siguientes libramientos, de la forma prevista en la Orden de 23 de mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 39

Otras Instrucciones

Todas las referencias contenidas en la presente Orden relativas a retribuciones, deberán entenderse hechas a retribuciones íntegras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las fechas del calendario mensual de gestión de las nóminas del personal fijo y eventual de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, obligarán a todos los Centros de Nómina a los que se refiere el artículo 2 de dicha Orden.

No obstante lo anterior, los centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud cuya nómina se gestiona mediante el sistema integrado de información de personal bajo la coordinación de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda, dispondrán hasta el día 17 para realizar las fases de recepción de documentos, grabación en base de datos de personal, nómina provisional, control presupuestario, veri-

ficación y corrección de errores, y hasta el día 20 para nómina definitiva, control presupuestario, remesa de documentos contables y contabilización.

Las nóminas de los restantes centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, habrán de ajustarse a las fechas del citado calendario únicamente en lo que respecta a los trámites de remisión de la información y pago de los haberes, que se realizarán bien a través de un sistema informático de transmisión de archivos, o mediante la generación de cinta bancaria, o cualquier otro medio de pago empleado por la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación en nómina.

Segunda

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.

Dada en Madrid, a 21 de enero de 2010.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

ANEXO I

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PARA LOS QUE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID HA APROBADO LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

1. Retribuciones básicas

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO
A ₁	1.161,30	44,65
A ₂	985,59	35,73
B	855,37	31,14
C ₁	734,71	26,84
C ₂	600,75	17,94
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

2. Complemento de destino

NIVEL	IMPORTE MENSUAL
1	96,57
2	114,28
3	132,02
4	149,69
5	167,41
6	179,23
7	191,05
8	202,85
9	214,70
10	226,51
11	250,12
12	273,75
13	297,39
14	321,06
15	344,67
16	368,34
17	391,92
18	415,56

NIVEL	IMPORTE MENSUAL
19	439,21
20	462,84
21	498,26
22	536,67
23	575,16
24	613,60
25	652,07
26	734,94
27	837,73
28	876,21
29	914,66
30	1.019,73

ANEXO II

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

1º. Importes mensuales del componente general del complemento específico

CUERPO	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO
Inspectores de Educación	A1	26	667,72
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	26	639,18
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	588,28
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	588,28
Maestros	A2	21	588,28

2º. Importes mensuales del Componente singular del complemento específico, por la titularidad de los órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Uno. Complemento singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno

A) Retribuciones director de centro docente según Acuerdo 12 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno.

CENTROS	Factor fijo mensual	Factor variable mensual
Colegios de Infantil y Primaria	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Institutos de Educación Secundaria	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Conservatorios Profesionales de Música y AAEE	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Colegios de Infantil, Primaria y ESO	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Colegios Rurales Agrupados	617,56	0,5 euros por alumno matriculado
Centros Específicos de Educación Especial	900,00	0,5 euros por alumno matriculado
Centro Educación Especial "María Soriano"	1.000,00	0,5 euros por alumno matriculado
Centros Integrados de Formación Profesional	1.000,00	0,5 euros por alumno matriculado
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	1.300,00	Sin factor variable

* El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.618,50 euros mensuales.

B) Retribuciones director de centro docente exceptuados del Acuerdo de 12 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno.

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Escuelas de Idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos
DIRECTOR	A	932,01	674,84
	B	828,44	611,33
	C	745,60	448,57
	D	673,12	333,45
	E		218,33
	F		91,38

C) Retribuciones de otros órganos de gobierno, Vicedirector, Secretario y Jefe de Estudios, según Acuerdo de 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno.

CENTROS	Porcentaje del componente singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos
Colegios de Infantil y Primaria	54%
Institutos de Educación Secundaria	60%

CENTROS	Porcentaje del componente singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos
Conservatorios Profesionales de Música y Artes Escénicas	60%
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	60%
Colegios de Infantil y Primaria que imparten ESO	54%
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	60%
Colegios Rurales Agrupados	54%
Colegios Específicos de Educación Especial	54%
Centro Educación Especial "María Soriano"	54%
Centros Integrados de Formación Profesional	60%
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	60%

Secretaríos y jefes de estudio de sección de educación secundaria	490,00 euros
Jefes de estudio adjunto	324,41 euros

E) Retribuciones de otros órganos de gobierno exceptuados del Acuerdo de 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno.

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Escuelas de Idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos
VICEDIRECTOR	A	562,65	
	B	497,07	
	C	445,29	
	D	396,95	
JEFE DE ESTUDIOS	A	562,65	341,38
	B	497,07	325,53
	C	445,29	246,13
	D	396,95	182,59
	E	396,95	
SECRETARIO	A	562,65	341,38
	B	497,07	325,53
	C	445,29	246,13
	D	396,95	182,59
	E	396,95	131,00

Dos: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares

puestos de trabajo docentes singulares	importe mensual
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	67,56
Asesor Técnico Docente, Tipo A	556,79
Asesor Técnico Docente, Tipo B	347,03
Asesor Técnico Docente, Tipo C	0,00
Director de Educación Ambiental	327,35
Jefe de Seminario/Departamento	67,56
Coordinador de Especialidad	67,56
Vicesecretario	39,78
Director de Residencia	67,56
Profesor de Colegios Rurales Agrupados	67,56
Maestro adscrito a primer ciclo de ESO	112,73
Centros de la red de formación permanente del profesorado	
Director Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	745,60
Vicedirector Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Secretario Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Coordinador de Formación Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Jefe de Departamento Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	136,12
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	662,77
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	266,40
Asesor de Formación	67,56
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)	
Director Tipo III	448,57
Director Tipo II	333,45
Director Tipo I	218,33
Secretario Tipo III	246,13
Secretario Tipo II	182,59
Secretario Tipo I	131,00
Función Inspectora	
Jefe de Inspección Tipo A	1.441,28
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.302,94
Inspector Jefe Adjunto	1.106,02
Inspector Jefe de Distrito	1.035,59
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	1.035,59
Inspectores de Educación	806,13

3.º Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente.

PERIODOS	IMPORTE
Primer periodo	57,10
Segundo periodo	72,04
Tercer periodo	96,01
Cuarto periodo	131,40
Quinto periodo	38,68

4º.- Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe.

Uno: Programa de acompañamiento escolar en centros de educación primaria y educación secundaria	
Modalidades de participación	Importe mensual
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	178,60
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	140,72
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	108,24
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con tres o más grupos	227,31
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con dos grupos	178,60
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con un grupo	137,47

Dos: Programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de campeonatos escolares.	
Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	227,31
Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	178,60

Tres: Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en colegios públicos	
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	178,60
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	140,72
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	108,24
Maestro que imparte más de quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	135,30
Maestro que imparte de once a quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	101,48
Maestro que imparte de seis a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	67,66
Maestro que imparte de una a cinco horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	33,83

Cuatro: Programa de secciones lingüísticas de inglés, francés y alemán en institutos de educación secundaria	
Profesor que imparte más de diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	173,19
Profesor que imparte de siete a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	129,90
Profesor que imparte de cuatro a seis horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	86,59
Profesor que imparte de una a tres horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	43,30

Quinto: Programa bibliotecas escolares	
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria.	178,60
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria	227,31

Sexto: Formación exigida en el marco de los programas de enseñanzas bilingües
11,16 euros por hora que exceda del horario de obligado permanencia en el centro

5º.- Importes diarios de las gratificaciones por las funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar.

Uno: Importe diario por el servicio de comedor escolar			
Cargo	Comedor hasta 150 comensales	Comedor de 151 a 300 comensales	Comedor más de 300 comensales
Director	13,79	14,57	15,61
Secretario y Jefe de Estudios	12,17	12,63	13,21
Profesor de apoyo			11,96

Dos: Importe diario por gratificación por el servicio de transporte escolar.
7,88 euros/día por centro.

ANEXO III

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS A LOS QUE NO SE LES APLICA EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Retribuciones básicas.

PROPOR.	GRADO INIC.	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CUANTIA MENSUAL 2010			
			SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO
10	3	5,5	1.075,67	113,75	1.189,42	44,64
10	3	5,0	980,52	113,75	1.094,27	44,64
10	2	4,5	980,52	75,85	1.056,37	44,64
10	1	4,0	980,52	37,96	1.018,48	44,64
8	2	3,6	802,00	60,68	862,68	35,73
8	1	3,3	802,00	30,37	832,37	35,73
6	3	2,9	635,92	68,27	704,19	26,83
6	2	2,6	635,92	45,53	681,45	26,83
6	1	2,3-2,1	635,92	22,79	658,71	26,83
4	2	1,9	509,21	30,39	539,60	17,93
4	1	1,7	509,21	15,21	524,42	17,93
3	3	1,5	444,83	34,15	478,98	13,46
3	2	1,4	444,83	22,80	467,63	13,46
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	444,83	11,41	456,24	13,46

2. Complemento de destino

Escala de niveles

NIVEL	MENSUALES
5	59,67
6	71,55
7	83,49
8	95,42
9	107,35
10	119,25
11	143,10
12	166,94
13	190,80

NIVEL	MENSUALES
14	214,61
15	238,42
16	262,28
17	286,11
18	309,96
19	333,79
20	357,63
21	393,38
22	432,11
23	470,92
24	509,72
25	548,52
26	587,35
27	623,90
28	662,69
29	701,48
30	740,32

3. Incentivo normalizado

IP/COEFIC. GRADO	N.C.D.	DEDIC. EXCLUSIVA	MENSUAL 2010
10/5,5/3	23	NO	870,77
10/5,0/3	30	NO	1.015,84
10/5,0/3	26	SI	914,24
10/5,0/3	26	NO	839,89
10/5,0/3	25	SI	852,71
10/5,0/3	25	NO	783,01
10/5,0/3	18	SI	788,68
10/5,0/3	18	NO	748,40
10/5,0/3	15	SI	769,61
10/4,0/1	26	NO	579,82
10/4,0/1	25	NO	574,21
10/4,0/1	23	NO	562,94
10/4,0/1	22	NO	557,34
10/4,0/1	20	NO	546,50
10/4,0/1	18	SI	579,86
10/4,0/1	18	NO	539,56
10/4,0/1	15	NO	529,22
10/4,0/1	11	SI	543,10
10/4,0/1	11	NO	515,40
0,6/2,9/3	8	NO	351,73

4. Complemento de dedicación exclusiva

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2010
30	640,90
29	608,86
28	576,80
27	544,77

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2010
26	512,73
25	480,69
24	448,66
23	416,59
22	384,59
21	352,52
20	320,44
19	299,11
18	277,77
17	256,82
16	235,06
15	213,71
14	192,32
13	170,95
12	149,60
Restant. nivel.	128,25

Cuando la cuantía del Complemento de Dedicación exclusiva que resulte de aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

INDICE DE PROPORCIONALIDAD	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2010
10	243,66
8	194,98
6	157,49
4	140,60

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

1. Salario base

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	2010 MENSUALES
V	1	1.144,09
	2	1.183,04
IV	3	1.271,64
III	4	1.431,06
	5	1.536,73
	6	1.683,39
II	7	1.883,73
	8	1.968,65
I	9	2.166,32
	10	2.355,88

2. Puestos funcionales

NIVEL	2010 MENSUALES
1	1.823,74
2	1.951,80
3	2.049,80
4	2.134,50
5	2.228,97
6	2.347,34
7	2.492,59
8	2.563,11

NIVEL	2010 MENSUALES
9	2.731,27
10	2.900,71
11	3.055,37
12	3.168,30
13	3.387,70
14	3.538,29
15	3.613,65
16	3.688,91
17	3.839,52
18	3.979,73
19	4.130,35
20	4.280,94
21	4.431,54
22	4.582,19
23	4.657,98

Puestos funcionales Secretarías Dirección

VICECONSEJEROS	1.877,93
DIR. GRAL./S.G.T./GERENTE	1.766,96
SEC. GRAL./IVIMA/C.R.T./OTROS	1.587,83

JEFE DE SERVICIO	1.545,80
------------------	----------

3. Paga adicional

Nivel salarial convenio	Importe anual paga adicional 2010
1 y 2	554,90
3	665,88
4, 5 y 6	776,88
7 y 8	998,78
9, 10 y puestos funcionales	1.220,76

4. Antigüedad personal laboral

VALOR DE UN TRIENIO:	37,81
----------------------	-------

5. Complemento de jornada nocturna

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2010 MENSUALES
V	1	286,03
	2	295,76
IV	3	317,91
III	4	357,77
	5	384,18
	6	420,85
II	7	470,94
	8	492,16

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2010 MENSUALES
I	9	541,58
	10	588,97

6. Complemento turno variable

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2010 MENSUALES
V	1	286,03
	2	295,76
IV	3	317,91
III	4	357,77
	5	384,18
	6	420,85
II	7	470,94
	8	492,16
I	9	541,58
	10	588,97

7. Personal docente

Puesto	Complemento de puesto funcional mensual 2010
CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CONSERVATORIOS	
1. Centros con menos de 23 unidades o centros tipo D:	
Director	673,12
Jefe de Estudios	396,95
Jefe de Estudios adjunto	264,41
Secretario	396,95
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56
2. Centros de 23 a 35 unidades o centros tipo C:	
Director	745,60
Jefe de Estudios	445,29
Jefe de Estudios adjunto	264,41
Secretario	445,29
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56
3. Centros de 36 a 57 unidades o centros tipo B:	
Director	828,44
Jefe de Estudios	497,07
Jefe de Estudios adjunto	264,41
Secretario	497,07
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56
4. Centros con más de 57 unidades o centros tipo A:	
Director	932,01
Jefe de Estudios	562,65
Jefe de Estudios adjunto	264,41
Secretario	562,65
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56
CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	
1. Centros entre 27 y 53 unidades o centros tipo B:	
Director	611,33
Jefe de Estudios	325,53
Secretario	325,53
Jefe de Departamento	67,56
2. Centros entre 18 y 26 unidades o centros tipo C:	
Director	448,57
Jefe de Estudios	246,13
Secretario	246,13
Jefe de Departamento	67,56
3. Centros entre 9 y 17 unidades o centros tipo D:	
Director	333,45
Jefe de Estudios	182,59

Puesto	Complemento de puesto funcional mensual 2010
Secretario	182,59
Jefe de Departamento	67,56
4. Centros entre 3 y 8 unidades o centros tipo E:	
Director	218,33
Secretario	131,00
5. Centros con menos de 3 unidades o centros tipo F:	
Director	91,38
CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL/PREESCOLAR	
1. Centros sin gestión de cuotas de escolaridad, sin horario ampliado y sin comedor:	
Director	218,33
Secretario	131,00
2. Centros con gestión de cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor:	
Director	333,45
Secretario	182,59
ZONAS DE CASAS DE NIÑOS	
Director	333,45
EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE ATENCIÓN TEMPRANA	
Director	91,38

Puesto	Complemento de puesto funcional mensual 2010
UNIDADES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	
1. Unidades de menos de 9 profesores o tipo I:	
Director	218,33
Secretario	131,00
2. Unidades de 9 a 15 profesores o tipo II:	
Director	333,45
Secretario	182,59
3. Unidades de más de 15 profesores o tipo III	
Director	448,57
Secretario	246,13
CENTROS REGIONALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	
1. Tipo III (asimilado a CAP)	
Director	662,77
Secretario	266,40
2. Tipo II (asimilado a CAP)	
Director	573,03
Secretario	216,78
3. Tipo I (asimilado a CAP)	
Director	541,94
Secretario	175,94
Jefe de Departamento	67,56

ANEXO V

PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS

1. RETRIBUCIONES BASICAS

AÑO 2010

GRUPO	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.161,30	44,65	16.258,20	625,10
A2	985,59	35,73	13.798,26	500,22
B	855,37	31,14	11.975,18	435,96
C1	734,71	26,84	10.285,94	375,76
C2	600,75	17,94	8.410,50	251,16
E (LEY 30/84) Y AGRUPACIONES PROFESIONALES (LEY 7/07, DE 12 DE ABRIL)	548,47	13,47	7.678,58	188,58

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

2. COMPLEMENTO DE DESTINO

AÑO 2010

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO
30	1.019,73	14.276,22
29	914,66	12.805,24
28	876,21	12.266,94
27	837,73	11.728,22
26	734,94	10.289,16
25	652,07	9.128,98
24	613,60	8.590,40
23	575,16	8.052,24
22	536,67	7.513,38
21	498,26	6.975,64
20	462,84	6.479,76
19	439,21	6.148,94
18	415,56	5.817,84
17	391,92	5.486,88
16	368,34	5.156,76
15	344,67	4.825,38
14	321,06	4.494,84
13	297,39	4.163,46

3. COMPLEMENTO ESPECIFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	EUROS AÑO (*)
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>			
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.219,19	1.479,46	29.589,19
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A.E. Cat. 1	1.955,65	1.760,09	26.987,97
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Gerente de la Lavandería Hospitalaria Central; Director Gerente Summa 112.	1.786,83	1.191,22	23.824,40

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	EUROS AÑO (*)
Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1; Director Técnico U.C.R	1.823,30	1.640,97	25.161,54
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 1; Director Técnico y Director de Gestión y SS.GG. de la Lavandería Hospitalaria Central, Director Médico y Director de Gestión y SS.GG de Summa 112	1.646,83	1.482,15	22.726,25
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.557,46	1.401,72	21.492,95
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.397,73	931,81	18.636,39
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1, Subdirector Médico y Subdirector de Gestión y SS.GG. Summa 112	1.249,77	1.124,80	17.246,83
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1, Director de Enfermería Summa 112	1.248,64	1.123,78	17.231,23
Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3	896,82	807,14	12.376,12
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1, Subdirector de Enfermería Summa 112	719,24	647,32	9.925,51
Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3	542,74	488,47	7.489,81
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>			
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad.	397,27	357,55	5.482,33
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., EMERGENCIAS, S.U.A.P. y Salud Bucodental	397,27	357,55	5.482,33
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., Médico de Emergencias del Summa 112 y Médico del S.U.A.P./S.A.R.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico, Psicólogo Especialista	397,27	357,55	5.482,33
Jefe de Departamento, Jefe Servicio, Jefe Sección, Jefe de Unidad, Adjunto/FEA, Coordinador (Modif.Cond.Trabajo)	804,72	724,25	11.105,14
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>			
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	682,64	614,38	9.420,43
Directora Técnica de E. U. E.	532,27	479,05	7.345,33
Supervisora de Unidad	553,87	498,49	7.643,41
Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	449,48	404,53	6.202,82
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	308,59	277,73	4.258,54
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	172,17	154,96	2.375,95
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	149,78	134,80	2.066,96
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades; Logopeda	134,81	121,33	1.860,38

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	EUROS AÑO (*)
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	118,82	106,94	1.639,72
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	118,82	106,94	1.639,72
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	57,67	51,91	795,85
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	53,28	47,95	735,26
Matrona de Area en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria; Enfermera/DUE en Atención Primaria: de E.A.P., E.S.A.D. Emergencias y S.U.A.P/S.A.R; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	13,35	12,02	184,23
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>			
Jefe de Servicio no Sanitario	710,22	639,20	9.801,04
Jefe de Sección no Sanitario	576,25	518,63	7.952,25
Ingeniero Superior	432,92	389,63	5.974,30
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior	401,15	361,04	5.535,87
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	361,53	325,38	4.989,11
Maestro Industrial Jefe de Equipo	308,59	277,73	4.258,54
Jefe de Grupo no Sanitario	228,65	205,79	3.155,37
Jefe de Taller	222,43	200,19	3.069,53
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	221,58	199,42	3.057,80
Jefe de Equipo no Sanitario	207,47	186,73	2.863,09
Técnico de Urgencias y Emergencias	207,47	186,73	2.863,09
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	189,83	170,85	2.619,65
Encargado Equipo Personal de Oficio	168,67	151,81	2.327,65
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física ; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	134,81	121,33	1.860,38
Grupo Administrativo Función Administrativa	118,82	106,94	1.639,72
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Delineante; Cocinero	63,62	57,26	877,96
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	62,76	56,49	866,09
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	53,28	47,95	735,26
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	49,81	44,83	687,38
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	46,35	41,72	639,63
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	34,85	31,37	480,93
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	31,40	28,26	433,32
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	13,35	12,02	184,23

(*) SE HA INCLUIDO EL IMPORTE DE LAS PAGAS ADICIONALES

B.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES
GRUPO B	EUROS MES 75,79	EUROS MES 81,09
GRUPO C	42,49	45,45
GRUPOS D Y E	29,85	31,94

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Especifico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

4. COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA**I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA****1.1 VALORES PARA PUESTO DE GUARDIA****A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

(Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor de una guardia de presencia física en día no festivo 357,00 €

Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas) 762,00 €

B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL

Valor de la Guardia de presencia física laborables 21 €/ hora

Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos 23 €/ hora

LABORABLES

Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas 357,00 €

Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas 504,00 €

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Guardia de presencia física de 24 horas 552,00 €

C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS

Valor de la Guardia de presencia física laborables 21€/ hora

Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos 23 €/ hora

D.- VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE * 1.104,00 €

*Doble del valor fijado para la hora de Atención continuada de festivos

E.- LAS GUARDIAS LOCALIZADAS SE ABONARAN AL 50% DEL VALOR SEÑALADO PARA LAS GUARDIAS DE PRESENCIA FISICA

1.2 VALOR PARA RESTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Valor Hora de Atención Continuada presencia física 13,29 €

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112**MODALIDAD A:**

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. en Atención Primaria, Médicos de Emergencias SUMMA 112

36,54 €/mes

Médicos del SUMMA 112 y SAR

NOCHES:

Por cada noche 48,94 €

Por cada noche que coincida con festivo y domingo * 68,53 €

* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

FESTIVOS

Por cada 12 horas en domingos y festivos 74,73 €

MODALIDAD B (Por guardias y exceso de jornada)

Médicos de Familia, Pediatras por participación en turnos de guardia. Médicos de SUAP y SAR por exceso de jornada

11,39 €/hora

Médicos de Emergencias SUMMA 112 por exceso de jornada .

13,24 €/hora

III.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACION**A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA****PRIMER AÑO:**

VALOR HORA 10,50 €

Guardia de presencia física de 12 horas 126,00 €

Guardia de presencia física de 17 horas 178,50 €

Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos 300,00 €

SEGUNDO AÑO:

VALOR HORA 12,60 €

Guardia de presencia física de 12 horas 151,20 €

Guardia de presencia física de 17 horas 214,20 €

Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos 350,40 €

TERCER AÑO:

VALOR HORA 14,70 €

Guardia de presencia física de 12 horas 176,40 €

Guardia de presencia física de 17 horas 249,90 €

Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos 400,80 €

CUARTO Y QUINTO AÑO:

VALOR HORA 16,80 €

Guardia de presencia física de 12 horas 201,60 €

Guardia de presencia física de 17 horas 285,60 €

Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos 451,20 €

B.- VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DÍAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

M. I. R. primer año 600,00 €

M. I. R. segundo año 700,80 €

M. I. R. tercer año 801,60 €

M. I. R. cuarto y quinto año 902,40 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRANSPLANTES (Fuera de la jornada ordinaria)

LABORABLES

VALOR HORA	16,00 €
Módulo de 7 horas	112,00 €
Módulo de 10 horas	160,00 €
Módulo de 24 horas	384,00 €

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

VALOR HORA	18,00 €
Módulo de 7 horas	126,00 €
Módulo de 10 horas	180,00 €
Módulo de 24 horas	432,00 €

VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

Valor de la Guardia días 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre	864,00 €
--	----------

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	146,22 €/ mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	137,53 €/ mes
Matrona, Enfermera de Emergencias SUMMA 112	MODALIDAD A	137,53 €/ mes
Enfermera / DUE de E.A.P por participación en turnos de guardia. Enfermeras de Emergencias y S.U.A.P/S.A.R por exceso de jornada	MODALIDAD B (Presencia física)	7,36 €/ mes

Las guardias localizadas de la modalidad B se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

SUMMA 112 Y SAR

DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA

GRUPO B	POR CADA NOCHE	COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
	36,98 €	51,79 €	56,47 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			

LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO

EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	376,03 € / mes
--	----------------

VII.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACION**LABORABLES**

Enfermera/o en formación de 1º año	8,91 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,70 € / hora

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Enfermera/o en formación de 1º año	10,91 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	12,70 € / hora

VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DÍAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

Enfermera/o en formación de 1º año	21,82 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	25,40 € / hora

VIII.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Dentro de la jornada ordinaria)**MODALIDAD A: EXCLUSIVAMENTE PARA EL TURNO ROTATORIO**

	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*
GRUPO B	36,98 €	51,79 €
GRUPO C	30,08 €	42,11 €
GRUPOS D y E	26,33 €	36,83 €

* Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo

MODALIDAD B: EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TURNOS DIURNOS Y ROTATORIOS**POR CADA DOMINGO O FESTIVO**

GRUPO B	56,47 €
GRUPO C	44,37 €
GRUPOS D y E	40,33 €

* La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.

LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

MODALIDAD A: EXCLUSIVAMENTE PARA EL TURNO FIJO NOCTURNO

	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO B	411,32 €	17,02 €	68,79 €
GRUPO C	363,02 €	11,43 €	53,54 €
GRUPOS D y E	336,65 €	8,38 €	45,23 €

*Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado VIII.

IX.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 (Dentro de la jornada ordinaria)**NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112**

	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPOS D y E	26,33 €	36,83 €	40,33 €

* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente

LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL

Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las siguientes Unidades:

	GRUPO	CUANTÍA MENSUAL
. Unidades de Hospitalización		
. Urgencias	B	126,66 €
. Unidades de Cuidados Intensivos	D	43,26 €
. Unidades de Reanimación Posquirúrgica	E	26,87 €

5. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO

EUROS MES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO		PRODUCTIVIDAD FIJA POR VINCULACION AL PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD FIJA ORDINARIA	EUROS AÑO
1. 1. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA				
Jefe de Departamento		587,81	1.136,19	20.688,00
Jefe de Servicio		587,81	1.015,74	19.242,60
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad,		587,81	1.015,74	19.242,60
Jefe de Sección		499,57	748,49	14.976,72
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad		499,57	748,49	14.976,72
Adjunto / Facultativo Especialista de Area		411,33	465,36	10.520,28
1. 2. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112				
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO				
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria		499,57	667,81	14.008,56
Coord.Médico Equipo de At. Primaria, Coord.de Salud Bucodental y Coord.de Unidad Doc		499,57	168,36	8.015,16
Coordinador de: E.S.A.D., S.U.A.P. /Coordinador de S.C.U. y Responsable de Unidad de Er		499,57	465,36	11.579,16
Médico de Familia de E.A.P. y Pediatra de E.A.P.		411,33	T.I.S	4.935,96 +T.I.S
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas		411,33	88,42	5.997,00
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas		411,33	255,94	8.007,24
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas		411,33	365,60	9.323,16
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas		411,33	88,42	5.997,00
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas		411,33	255,94	8.007,24
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas		411,33	365,60	9.323,16
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas		411,33	88,42	5.997,00
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas		411,33	255,94	8.007,24
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas		411,33	365,60	9.323,16
Médico de E.S.A.D.		411,33	365,60	9.323,16
Médico de: Emergencias del Summa 112 y S.U.A.P/S.A.R		411,33	225,38	7.640,52
Farmacéutico		411,33	88,42	5.997,00
Técnico de Salud Pública		411,33	88,42	5.997,00
B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.				
MEDICINA DE FAMILIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,243701	0,370040	0,455646	0,486024
Más de 65 años	0,542635	0,668974	0,753888	0,784956

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas

PEDIATRIA
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,639285	0,787027	0,865728	0,902320
De 3 a 6 años	0,597865	0,742153	0,818093	0,851232
De 7 a 13 años	0,243702	0,370040	0,455646	0,486024

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO																				
2.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA																						
Matrona	10,24	122,88																				
Fisioterapeuta	21,30	255,60																				
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,57	18,84																				
Enfermera / DUE:																						
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,57	18,84																				
- en Servicios Centrales	1,57	18,84																				
Terapeuta Ocupacional	1,57	18,84																				
Técnico Especialista	107,28	1.287,36																				
Auxiliar de Enfermería:																						
- que realiza funciones de Tecnico Especialista	107,28	1.287,36																				
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	55,66	667,92																				
- en Servicios Centrales	55,66	667,92																				
- en Consultas Externas de Hospital	34,66	415,92																				
- en Centros de Especialidades	34,66	415,92																				
2.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112																						
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS																						
Enfermera / DUE de:Emergencias, E.S.A.D y S.U.A.P/S.A.R	179,56	2.154,72																				
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA																						
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	259,14	3.109,68																				
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.																						
<table><tr><th colspan="4">Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto</th></tr><tr><th>G - 1</th><th>G - 2</th><th>G - 3</th><th>G - 4</th></tr><tr><td>0,092511</td><td>0,203660</td><td>0,229895</td><td>0,280292</td></tr></table>			Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto				G - 1	G - 2	G - 3	G - 4	0,092511	0,203660	0,229895	0,280292								
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto																						
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4																			
0,092511	0,203660	0,229895	0,280292																			
C) PERSONAL DE AREA																						
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	179,56	2.154,72																				
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	179,56	2.154,72																				
Matrona de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																						
<table><tr><th>Número de mujeres mayores de 14 años</th><th>1 Zona Básica</th><th>2 Zonas Básicas</th><th>3 Zonas Básicas</th></tr><tr><td>Menos de 5.000</td><td>165,32</td><td>237,77</td><td>315,11</td></tr><tr><td>De 5.001 a 6.500</td><td>205,06</td><td>264,19</td><td>343,73</td></tr><tr><td>De 6.501 a 8.000</td><td>244,37</td><td>290,48</td><td>372,38</td></tr><tr><td>Más de 8.000</td><td>279,31</td><td>347,90</td><td>403,42</td></tr></table>			Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Menos de 5.000	165,32	237,77	315,11	De 5.001 a 6.500	205,06	264,19	343,73	De 6.501 a 8.000	244,37	290,48	372,38	Más de 8.000	279,31	347,90	403,42
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																			
Menos de 5.000	165,32	237,77	315,11																			
De 5.001 a 6.500	205,06	264,19	343,73																			
De 6.501 a 8.000	244,37	290,48	372,38																			
Más de 8.000	279,31	347,90	403,42																			
Fisioterapeuta de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																						
<table><tr><th>Población asignada</th><th>1 Zona Básica</th><th>2 Zonas Básicas</th><th>3 Zonas Básicas</th></tr><tr><td>Hasta 25.000</td><td>108,84</td><td>182,98</td><td>259,14</td></tr><tr><td>De 25.001 a 30.000</td><td>135,45</td><td>209,58</td><td>283,69</td></tr><tr><td>De 30.001 a 35.000</td><td>162,06</td><td>236,17</td><td>310,28</td></tr><tr><td>Más de 35.000</td><td>243,20</td><td>315,31</td><td>336,90</td></tr></table>			Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Hasta 25.000	108,84	182,98	259,14	De 25.001 a 30.000	135,45	209,58	283,69	De 30.001 a 35.000	162,06	236,17	310,28	Más de 35.000	243,20	315,31	336,90
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																			
Hasta 25.000	108,84	182,98	259,14																			
De 25.001 a 30.000	135,45	209,58	283,69																			
De 30.001 a 35.000	162,06	236,17	310,28																			
Más de 35.000	243,20	315,31	336,90																			

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA		
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,57	18,84
Técnico Especialista	87,72	1.052,64
Higienista Dental	87,72	1.052,64
Auxiliar de Enfermería	23,15	277,80
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	87,72	1.052,64

TERCERO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	283,69	3.404,28
Jefe de Grupo	19,56	234,72
Jefe de Equipo	26,15	313,80
Jefe de Taller	19,56	234,72
Controlador de Suministros	163,94	1.967,28
Técnico Ortopédico	96,29	1.155,48
Personal Técnico no Titulado	19,56	234,72
Administrativo	55,76	669,12
Delineante	19,56	234,72
Cocinero	19,56	234,72
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,93	203,16
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,52	210,24
Gobernanta	11,51	138,12
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,58	186,96
Telefonista encargada de Hospital	33,01	396,12
Monitor	55,66	667,92
Conductor de Instalaciones	128,92	1.547,04
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	68,23	818,76
Calefactor Horno Crematorio	95,76	1.149,12
Conductor encargado Parque Móvil	113,93	1.367,16
Conductor de vehículo especial	91,39	1.096,68
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	160,08	1.920,96
Telefonista	34,66	415,92
Auxiliar Administrativo	34,66	415,92
Azafata - Relaciones Públicas	34,66	415,92
Locutor	34,66	415,92
Auxiliar Ortopédico	34,66	415,92
Resto Personal de Oficio Grupo D	66,87	802,44
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	243,30	2.919,60
- en animalario de experimentación	170,97	2.051,64
- encargado de turno con atención directa al enfermo	166,90	2.002,80
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	133,41	1.600,92
- con atención directa al enfermo	119,91	1.438,92
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	228,34	2.740,08
- en animalario de experimentación	156,01	1.872,12
- encargado de turno con atención directa al enfermo	151,96	1.823,52
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	118,46	1.421,52
- con atención directa al enfermo	104,95	1.259,40
- encargado de lavandería	177,82	2.133,84
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	166,90	2.002,80
- sin atención directa al enfermo	97,48	1.169,76
Resto Personal Subalterno Grupo E	97,48	1.169,76

3.2.- PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	108,84	158,97	209,06	259,14
De 25.001 a 35.000	147,71	197,80	247,91	298,03
35.000 o más	186,58	236,69	286,80	336,90

El Indice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo Administrativo Funcion Administrativa	36,21	434,52
Jefe de Equipo	6,61	79,32
Jefe de Personal Subalterno	6,01	72,12
Telefonista encargada del S.U.A.P.	21,50	258,00
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	56,72	680,64
Conductor encargado Parque Móvil	102,43	1.229,16
Conductor de vehículo especial	79,90	958,80
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	148,57	1.782,84
Telefonista	23,15	277,80
Auxiliar Administrativo	23,15	277,80
Locutor	23,15	277,80
Resto Personal de Oficio Grupo D	55,34	664,08
Técnico de Urgencias y Emergencias	88,67	1.064,04
CELADOR		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	157,12	1.885,44
- con atención directa al enfermo	110,12	1.321,44
- de SUAP	110,12	1.321,44
- encargado de lavandería	168,01	2.016,12
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	157,12	1.885,44
- sin atención directa al enfermo	87,70	1.052,40
Resto Personal Subalterno Grupo E	87,70	1.052,40

PRODUCTIVIDAD FIJA "ACUERDOS MESA SECTORIAL"	
GRUPO	EUROS MES
A -P. FACULTATIVO	333,75
A -P. NO SANITARIO	171,38
B	243,55
C	239,05
D	234,53
E	135,30

6. RETRIBUCIONES POR CATEGORIA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FJA	PROD.FJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 1 *	A	29	1.112,41	876,15	2.219,19				4.207,75	1.988,56	1.479,46	57.429,00
Director Gerente Categoría 2 *	A	29	1.112,41	876,15	1.786,83				3.775,39	1.988,56	1.191,22	51.664,25
Director Gerente Categoría 3 *	A	29	1.112,41	876,15	1.397,73				3.386,29	1.988,56	931,81	46.476,23
Subdirector Gerente Categoría 1	A	28	1.161,30	876,21	1.823,30				3.860,81	2.037,51	1.640,97	53.686,68
Director Médico Categoría 1	A	28	1.161,30	876,21	1.955,65				3.993,16	2.037,51	1.760,09	55.513,11
Director Médico Categoría 2	A	28	1.161,30	876,21	1.646,83				3.684,34	2.037,51	1.482,15	51.251,39
Director Médico Categoría 3	A	28	1.161,30	876,21	1.249,77				3.287,28	2.037,51	1.124,80	45.771,97
Subdirector Médico Categoría 1	A	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	50.712,67
Subdirector Médico Categoría 2	A	27	1.161,30	837,73	1.249,77				3.248,80	1.999,03	1.124,80	45.233,25
Subdirector Médico Categoría 3	A	27	1.161,30	837,73	896,82				2.895,85	1.999,03	807,14	40.362,54
Director Técnico de la U.C.R.	A / B	28	1.161,30	876,21	1.823,30				3.860,81	2.037,51	1.640,97	53.686,68
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 1	A / B	27	1.161,30	837,73	1.955,65				3.954,68	1.999,03	1.760,09	54.974,39
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 2	A / B	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	50.712,67
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 3	A / B	27	1.161,30	837,73	1.249,77				3.248,80	1.999,03	1.124,80	45.233,25
Subdirector de Gestión Categoría 1	A / B	26	1.161,30	734,94	1.646,83				3.543,07	1.896,24	1.482,15	49.273,61
Subdirector de Gestión Categoría 2	A / B	26	1.161,30	734,94	1.249,77				3.146,01	1.896,24	1.124,80	43.794,19
Subdirector de Gestión Categoría 3	A / B	26	1.161,30	734,94	896,82				2.793,06	1.896,24	807,14	38.923,48
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	985,59	734,94	1.557,46				3.277,99	1.720,53	1.401,72	45.580,37
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	985,59	734,94	1.248,64				2.969,17	1.720,53	1.123,78	41.318,65
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	985,59	734,94	719,24				2.439,77	1.720,53	647,32	34.012,93
Subdirector de Enfermería Categoría 1	B	25	985,59	652,07	1.248,64				2.886,30	1.637,66	1.123,78	40.158,47
Subdirector de Enfermería Categoría 2	B	25	985,59	652,07	719,24				2.356,90	1.637,66	647,32	32.852,75
Subdirector de Enfermería Categoría 3	B	25	985,59	652,07	542,74				2.180,40	1.637,66	488,47	30.417,05
B) LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL												
Gerente *	A	29	1.112,41	876,15	1.786,83				3.775,39	1.988,56	1.191,22	51.664,24
Director Técnico	A/B	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	50.712,67
Director de Gestión	A/B	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	50.712,67
C) EN ATENCION PRIMARIA												
Director Gerente Categoría 1 *	A	29	1.112,41	876,15	1.397,73				3.386,29	1.988,56	931,81	46.476,23
Director Médico Categoría 1	A	28	1.161,30	876,21	1.249,77				3.287,28	2.037,51	1.124,80	45.771,97
Director de Gestión Categoría 1	A / B	27	1.161,30	837,73	1.249,77				3.248,80	1.999,03	1.124,80	45.233,25
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	985,59	734,94	719,24				2.439,77	1.720,53	647,32	34.012,93
D) EN SUMMA 112												
Director Gerente	A	29	1.112,41	876,15	1.786,83				3.775,39	1.988,56	1.191,22	51.664,24
Director Médico	A	28	1.161,30	876,21	1.646,83				3.684,34	2.037,51	1.482,15	51.251,39
Director de Gestión	A / B	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	50.712,67
Director de Enfermería	B	26	985,59	734,94	1.248,64				2.969,17	1.720,53	1.123,78	41.318,65
Subdirector Médico	A	27	1.161,30	837,73	1.249,77				3.248,80	1.999,03	1.124,80	45.233,25
Subdirector Gestión	A / B	26	1.161,30	734,94	1.249,77				3.146,01	1.896,24	1.124,80	43.794,19
Subdirector Enfermería	B	25	985,59	652,07	719,24				2.356,90	1.637,66	647,32	32.852,75

* Artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid año 2010

- Los conceptos retributivos contemplados en esta Tabla Retributiva par el Personal Directivo de Atención Primaria como Categoría 1, se aplicarán a las Gerencias de Cat. 1.1, 1.2, y 1.3

- Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
<u>ATENCION ESPECIALIZADA</u>												
<u>1º.- PERSONAL FACULTATIVO</u>												
Jefe de Departamento	A	28	1.161,30	876,21	397,27	587,81	1.136,19	333,75	4.492,53	2.037,51	357,55	58.700,47
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.161,30	876,21	804,72	587,81	1.136,19	333,75	4.899,98	2.037,51	724,25	64.323,28
Jefe de Servicio	A	28	1.161,30	876,21	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.372,08	2.037,51	357,55	57.255,07
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.161,30	876,21	804,72	587,81	1.015,74	333,75	4.779,53	2.037,51	724,25	62.877,88
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	28	1.161,30	876,21	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.372,08	2.037,51	357,55	57.255,07
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.161,30	876,21	804,72	587,81	1.015,74	333,75	4.779,53	2.037,51	724,25	62.877,88
Jefe de Sección	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	748,49	333,75	3.875,32	1.896,24	357,55	51.011,41
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.161,30	734,94	804,72	499,57	748,49	333,75	4.282,77	1.896,24	724,25	56.634,22
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	748,49	333,75	3.875,32	1.896,24	357,55	51.011,41
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.161,30	734,94	804,72	499,57	748,49	333,75	4.282,77	1.896,24	724,25	56.634,22
Adjunto / FEA	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	465,36	333,75	3.382,61	1.774,90	357,55	44.856,21
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A	24	1.161,30	613,60	804,72	411,33	465,36	333,75	3.790,06	1.774,90	724,25	50.479,02
<u>2º.- PERSONAL SANITARIO</u>												
Supervisora de Area y Coordinadora de Trasplantes	B	25	985,59	652,07	682,64			243,55	2.563,85	1.637,66	614,38	35.270,27
Directora Técnica de E. U. E.	B	23	985,59	575,16	532,27			243,55	2.336,57	1.560,75	479,05	32.118,43
Supervisora de Unidad	B	24	985,59	613,60	553,87			243,55	2.396,61	1.599,19	498,49	32.954,67
Secretaría Estudios EUE y Jefe Estudios UDM	B	22	985,59	536,67	449,48			243,55	2.215,29	1.522,26	404,53	30.437,06
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	B	22	985,59	536,67	308,59			243,55	2.074,40	1.522,26	277,73	28.492,78
Matrona	B	22	985,59	536,67	149,78		10,24	243,55	1.925,83	1.522,26	134,80	26.424,08
Fisioterapeuta	B	21	985,59	498,26	149,78		21,30	243,55	1.898,48	1.483,85	134,80	26.019,06
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	B	21	985,59	498,26	134,81		1,57	243,55	1.863,78	1.483,85	121,33	25.575,72
Logopeda	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
ENFERMERA / DUE:												
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	B	21	985,59	498,26	149,78		1,57	243,55	1.878,75	1.483,85	134,80	25.782,30
- en Servicios Centrales	B	21	985,59	498,26	149,78		1,57	243,55	1.878,75	1.483,85	134,80	25.782,30
- en Consultas Externas de Hospital	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
- en Centros de Especialidades	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
Terapeuta Ocupacional	B	21	985,59	498,26	134,81		1,57	243,55	1.863,78	1.483,85	121,33	25.575,72

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Técnico Especialista	C	19	734,71	439,21	118,82		107,28	239,05	1.639,07	1.173,92	106,94	22.230,56
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	19	600,75	439,21	118,82		107,28	234,53	1.500,59	1.039,96	106,94	20.300,88
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	D	15	600,75	344,67	57,67		55,66	234,53	1.293,28	945,42	51,91	17.514,01
- en Servicios Centrales	D	15	600,75	344,67	53,28		55,66	234,53	1.288,89	945,42	47,95	17.453,42
- en Consultas Externas de Hospital y C.E	D	15	600,75	344,67	53,28		34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	17.201,42
3º.- PERSONAL NO SANITARIO												
Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.161,30	734,94	710,22			243,55	2.850,01	1.896,24	639,20	39.271,00
Jefe de Sección (*)	A / B / C	24	1.161,30	613,60	576,25			243,55	2.594,70	1.774,90	518,63	35.723,45
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A	23	1.161,30	575,16	401,15		283,69	171,38	2.592,68	1.736,46	361,04	35.307,15
Ingeniero Superior	A	23	1.161,30	575,16	432,92			171,38	2.340,76	1.736,46	389,63	32.341,30
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.161,30	575,16	401,15			171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	31.902,87
Bibliotecario	A	23	1.161,30	575,16	401,15			171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	31.902,87
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.161,30	575,16	401,15			171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	31.902,87
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	985,59	498,26	361,53			243,55	2.088,93	1.483,85	325,38	28.685,61
Maestro Industrial Jefe de Equipo	B	21	985,59	498,26	308,59			243,55	2.035,99	1.483,85	277,73	27.955,04
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
Profesor de EGB	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
Profesor de Educación Física	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
Trabajador Social	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	734,71	439,21	228,65		19,56	239,05	1.661,18	1.173,92	205,79	22.693,57
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	734,71	391,92	207,47		26,15	239,05	1.599,30	1.126,63	186,73	21.818,31
Controlador de Suministros	C	18	734,71	415,56	63,62		163,94	239,05	1.616,88	1.150,27	57,26	21.817,62
Jefe de Taller	C/D	17	734,71	391,92	222,43		19,56	239,05	1.607,67	1.126,63	200,19	21.945,67
Técnico Ortopédico	C	17	734,71	391,92	63,62		96,29	239,05	1.525,59	1.126,63	57,26	20.674,86
Personal Técnico no Titulado	C	17	734,71	391,92	63,62		19,56	239,05	1.448,86	1.126,63	57,26	19.754,10
Administrativo	C	17	734,71	391,92	118,82		55,76	239,05	1.540,26	1.126,63	106,94	20.950,26
Delineante	C	17	734,71	391,92	63,62		19,56	239,05	1.448,86	1.126,63	57,26	19.754,10
Cocinero	C	17	734,71	391,92	63,62		19,56	239,05	1.448,86	1.126,63	57,26	19.754,10
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	D	18	600,75	415,56	221,58		16,93	234,53	1.489,35	1.016,31	199,42	20.303,66
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialidades	D	16	600,75	368,34	189,83		17,52	234,53	1.410,97	969,09	170,85	19.211,51
Gobernanta	D	18	600,75	415,56	189,83		11,51	234,53	1.452,18	1.016,31	170,85	19.800,47
Encargado Equipo Personal de Oficio	D	17	600,75	391,92	168,67		15,58	234,53	1.411,45	992,67	151,81	19.226,35
Telefonista encargada de Hospital	D	17	600,75	391,92	62,76		33,01	234,53	1.322,97	992,67	56,49	17.973,95
Telefonista	D	15	600,75	344,67	53,28		34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	17.201,42
Conductor de Instalaciones	D	15	600,75	344,67	53,28		128,92	234,53	1.362,15	945,42	47,95	18.332,54

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	600,75	344,67	53,28		68,23	234,53	1.301,46	945,42	47,95	17.604,26
Auxiliar Administrativo	D	15	600,75	344,67	53,28		34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	17.201,42
Monitor	D	15	600,75	344,67	53,28		55,66	234,53	1.288,89	945,42	47,95	17.453,42
Azafata - Relaciones Públicas	D	15	600,75	344,67	53,28		34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	17.201,42
Locutor	D	15	600,75	344,67	53,28		34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	17.201,42
Auxiliar Ortopédico	D	15	600,75	344,67	53,28		34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	17.201,42
Albañil	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Calefactor	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Calefactor Horno Crematorio	D	15	600,75	344,67	53,28		95,76	234,53	1.328,99	945,42	47,95	17.934,62
Carpintero	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Costurera	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
CONDUCTOR:												
-de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	600,75	344,67	53,28		160,08	234,53	1.393,31	945,42	47,95	18.706,46
- encargado Parque Móvil	D	15	600,75	344,67	53,28		113,93	234,53	1.347,16	945,42	47,95	18.152,66
- de vehículo especial	D	15	600,75	344,67	53,28		91,39	234,53	1.324,62	945,42	47,95	17.882,18
- Conductor	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Electricista	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Fontanero	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Fotógrafo	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Jardinero	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Mecánico	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Operador Máquina de Imprimir	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Peluquero	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Pintor	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
Tapicero	D	15	600,75	344,67	53,28		66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	17.587,94
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E	14	548,47	321,06	49,81		243,30	135,30	1.297,94	869,53	44,83	17.404,00
- en animalario de experimentación	E	14	548,47	321,06	49,81		170,97	135,30	1.225,61	869,53	44,83	16.536,04
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	49,81		166,90	135,30	1.221,54	869,53	44,83	16.487,20
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	548,47	321,06	49,81		133,41	135,30	1.188,05	869,53	44,83	16.085,32
- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	49,81		119,91	135,30	1.174,55	869,53	44,83	15.923,32
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E	14	548,47	321,06	49,81		228,34	135,30	1.282,98	869,53	44,83	17.224,48
- en animalario de experimentación	E	14	548,47	321,06	49,81		156,01	135,30	1.210,65	869,53	44,83	16.356,52
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	49,81		151,96	135,30	1.206,60	869,53	44,83	16.307,92
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	548,47	321,06	49,81		118,46	135,30	1.173,10	869,53	44,83	15.905,92
- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	49,81		104,95	135,30	1.159,59	869,53	44,83	15.743,80
- encargado de lavandería	E	13	548,47	297,39	46,35		177,82	135,30	1.205,33	845,86	41,72	16.239,11
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	548,47	297,39	46,35		166,90	135,30	1.194,41	845,86	41,72	16.108,07
- sin atención directa al enfermo	E	13	548,47	297,39	46,35		97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	15.275,03
Fogonero	E	13	548,47	297,39	46,35		97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	15.275,03
Lavandera	E	13	548,47	297,39	46,35		97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	15.275,03
Planchadora	E	13	548,47	297,39	46,35		97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	15.275,03
Pinche	E	13	548,47	297,39	46,35		97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	15.275,03
Peón	E	13	548,47	297,39	46,35		97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	15.275,03
Limpiadora	E	13	548,47	297,39	46,35		97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	15.275,03

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia de origen.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
<i>ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112</i>												
<i>1.- PERSONAL FACULTATIVO</i>												
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	667,81	333,75	3.794,64	1.896,24	357,55	50.043,25
Coordinador Médico de EAP- Coordinador Salud Bucodental y Coordinador de Unidad Docente (2)	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	168,36	333,75	3.295,19	1.896,24	357,55	44.049,85
+TIS /ZONA												
Coordinador de: ESAD, SUAP/Coordinador de S.C.U, Responsable de Unidad de Emergencias	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	465,36	333,75	3.592,19	1.896,24	357,55	47.613,85
Médico de Familia de EAP	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	T.I.S	333,75	2.917,25	1.774,90	357,55	39.271,89
Pediatra de EAP	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	T.I.S	333,75	2.917,25	1.774,90	357,55	39.271,89
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (3)	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	40.332,93
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	255,94	333,75	3.173,19	1.774,90	357,55	42.343,17
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	365,60	333,75	3.282,85	1.774,90	357,55	43.659,09
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	40.332,93
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	255,94	333,75	3.173,19	1.774,90	357,55	42.343,17
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	365,60	333,75	3.282,85	1.774,90	357,55	43.659,09
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	40.332,93
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	255,94	333,75	3.173,19	1.774,90	357,55	42.343,17
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	365,60	333,75	3.282,85	1.774,90	357,55	43.659,09
Médico de ESAD	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	365,60	333,75	3.282,85	1.774,90	357,55	43.659,09
Médico de Emergencias del SUMMA 112	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	225,38	333,75	3.142,63	1.774,90	357,55	41.976,45
Médico de S.U.A.P./S.A.R	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	225,38	333,75	3.142,63	1.774,90	357,55	41.976,45
Farmacéutico	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	40.332,93
Técnico de Salud Pública	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	40.332,93

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V.4 para los Médicos de Familia y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. y el Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas, asimismo el Coordinador de Salud Bucodental percibirá la productividad correspondiente a las zonas que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
2.- PERSONAL SANITARIO												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	B	22	985,59	536,67	172,17		259,14	243,55	2.197,12	1.522,26	154,96	29.719,87
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	B	22	985,59	536,67	172,17		T. I. S.	243,55	1.937,98	1.522,26	154,96	26.610,19
Enfermera / DUE E.A.P.	B	21	985,59	498,26	13,35		T. I. S.	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Auxiliar de Enfermería	D	15	600,75	344,67	53,28		23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	17.063,30
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCION PRIMARIA												
Matrona de Area 1 Zona Básica de Salud	B	22	985,59	536,67	13,35	POBLACION		243,55	1.779,16	1.522,26	12,02	24.418,47
Matrona de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	22	985,59	536,67	13,35	POBLACION		243,55	1.779,16	1.522,26	12,02	24.418,47
Matrona de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	22	985,59	536,67	13,35	POBLACION		243,55	1.779,16	1.522,26	12,02	24.418,47
Fisioterapeuta de Area 1 Zona Básica de Salud	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION		243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Fisioterapeuta de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION		243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Fisioterapeuta de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION		243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	B	21	985,59	498,26	13,35		179,56	243,55	1.920,31	1.483,85	12,02	26.035,45
Enfermera / DUE de ESAD	B	21	985,59	498,26	13,35		179,56	243,55	1.920,31	1.483,85	12,02	26.035,45
Auxiliar de Enfermería de ESAD	D	15	600,75	344,67	53,28		23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	17.063,30
3º.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA												
ENFERMERA / DUE:												
- Enfermera Jefe, Adjunta de II. AA.	B	22	985,59	536,67	172,17			243,55	1.937,98	1.522,26	154,96	26.610,19
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	B	22	985,59	536,67	172,17			243,55	1.937,98	1.522,26	154,96	26.610,19
- en Servicios Centrales	B	21	985,59	498,26	13,35		1,57	243,55	1.742,32	1.483,85	12,02	23.899,57
- en Consultas	B	21	985,59	498,26	13,35			243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Técnico Especialista	C	19	734,71	439,21	118,82		87,72	239,05	1.619,51	1.173,92	106,94	21.995,84
Higienista Dental	C	19	734,71	439,21	118,82		87,72	239,05	1.619,51	1.173,92	106,94	21.995,84
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	19	600,75	439,21	118,82		87,72	234,53	1.481,03	1.039,96	106,94	20.066,16
- en Consultas	D	15	600,75	344,67	53,28		23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	17.063,30
4º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y SUMMA 112												
Enfermera / DUE de: Emergencias del SUMMA 112 Y SUAP/SAR	B	21	985,59	498,26	13,35		179,56	243,55	1.920,31	1.483,85	12,02	26.035,45

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
3.- PERSONAL NO SANITARIO												
Jefe de Servicio (*)	A/B	26	1.161,30	734,94	710,22			243,55	2.850,01	1.896,24	639,20	39.271,00
Jefe de Sección (*)	A/B/C	24	1.161,30	613,60	576,25			243,55	2.594,70	1.774,90	518,63	35.723,45
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.161,30	575,16	401,15			171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	31.902,87
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.161,30	575,16	401,15			171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	31.902,87
Psicólogo	A	23	1.161,30	575,16	401,15			171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	31.902,87
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	985,59	498,26	361,53			243,55	2.088,93	1.483,85	325,38	28.685,61
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	25.556,88
Trabajador Social de Área (G 1)	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION		243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Trabajador Social de Área (G 2)	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION		243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Trabajador Social de Área (G 3)	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION		243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Trabajador Social de Área (G 4)	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION		243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	23.880,73
Jefe de Grupo (*)	C/D	19	734,71	439,21	228,65			239,05	1.641,62	1.173,92	205,79	22.458,85
Jefe de Equipo (*)	C/D	17	734,71	391,92	207,47		6,61	239,05	1.579,76	1.126,63	186,73	21.583,83
Personal Técnico no Titulado	C	17	734,71	391,92	63,62			239,05	1.429,30	1.126,63	57,26	19.519,38
Administrativo	C	17	734,71	391,92	118,82		36,21	239,05	1.520,71	1.126,63	106,94	20.715,66
Técnico de Urgencias y Emergencias (*)	D/E	17	600,75	391,92	207,47		88,67	234,53	1.523,34	992,67	186,73	20.638,87
Telefonista encargada del SUAP	D	17	600,75	391,92	62,76		21,50	234,53	1.311,46	992,67	56,49	17.835,83
Jefe de Personal Subalterno	D	16	600,75	368,34	189,83		6,01	234,53	1.399,46	969,09	170,85	19.073,39
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	600,75	344,67	53,28		56,72	234,53	1.289,95	945,42	47,95	17.466,14
Auxiliar Administrativo	D	15	600,75	344,67	53,28		23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	17.063,30
Telefonista	D	15	600,75	344,67	53,28		23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	17.063,30
Locutor	D	15	600,75	344,67	53,28		23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	17.063,30
Calefactor	D	15	600,75	344,67	53,28		55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	17.449,58
Costurera	D	15	600,75	344,67	53,28		55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	17.449,58
CONDUCTOR:												
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	600,75	344,67	53,28		148,57	234,53	1.381,80	945,42	47,95	18.568,34
- encargado Parque Móvil	D	15	600,75	344,67	53,28		102,43	234,53	1.335,66	945,42	47,95	18.014,66
- de vehículo especial	D	15	600,75	344,67	53,28		79,90	234,53	1.313,13	945,42	47,95	17.744,30
- Conductor	D	15	600,75	344,67	53,28		55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	17.449,58
Electricista	D	15	600,75	344,67	53,28		55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	17.449,58
Fontanero	D	15	600,75	344,67	53,28		55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	17.449,58
Jardinero	D	15	600,75	344,67	53,28		55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	17.449,58
Mecánico	D	15	600,75	344,67	53,28		55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	17.449,58
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	34,85		110,12	135,30	1.149,80	869,53	31,37	15.599,39
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	34,85		157,12	135,30	1.196,80	869,53	31,37	16.163,39
- de SUAP	E	14	548,47	321,06	34,85		110,12	135,30	1.149,80	869,53	31,37	15.599,39
- encargado de lavandería	E	13	548,47	297,39	31,40		168,01	135,30	1.180,57	845,86	28,26	15.915,08
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	548,47	297,39	31,40		157,12	135,30	1.169,68	845,86	28,26	15.784,40
- sin atención directa al enfermo	E	13	548,47	297,39	31,40		87,70	135,30	1.100,26	845,86	28,26	14.951,36
Lavandera	E	13	548,47	297,39	31,40		87,70	135,30	1.100,26	845,86	28,26	14.951,36
Planchadora	E	13	548,47	297,39	31,40		87,70	135,30	1.100,26	845,86	28,26	14.951,36
Limpiadora	E	13	548,47	297,39	31,40		87,70	135,30	1.100,26	845,86	28,26	14.951,36

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

7. COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2010 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS PUBLICAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2010	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	2,03	30	1,79	2.219,19	
				1.955,65	
B	1,72	29	1,60	1.823,30	
				1.786,83	
C	1,28	28	1,53	1.646,83	
				1.557,46	
D	1,05	27	1,46	1.397,73	
				1.249,77	
E	0,96	26	1,28	1.248,64	
				896,82	
		25	1,14	804,72	
				719,24	
		24	1,07	710,22	
				576,25	
		23	1,01	542,74	
				682,64	
		22	0,94	532,27	
				553,87	
		21	0,87	449,48	
				432,92	
		20	0,81	401,15	
				397,27	
		19	0,77	361,53	
				308,59	
		18	0,73	228,65	
				222,43	
		17	0,69	221,58	
				207,47	
		16	0,65	189,83	
				172,17	
		15	0,61	168,67	
				149,78	
		14	0,57	134,81	
				118,82	
		13	0,52	63,62	
				62,76	
				57,67	
				53,28	
				49,81	
				46,35	
				34,85	
				31,40	
				13,35	

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

8. RETRIBUCIONES PERSONAL DE CUPO

TABLA I: COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar

por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,907884		0,907884
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,302625		0,302625
CIRUGIA GENERAL	0,053981	0,021994	0,075975
TRAUMATOLOGIA	0,053981	0,009781	0,063762
OFTALMOLOGIA	0,053981	0,005904	0,059885
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,053981	0,009781	0,063762
UROLOGIA	0,026562	0,008879	0,035441
GINECOLOGIA	0,026562	0,008879	0,035441
TOCOGINECOLOGIA	0,058925	0,009245	0,068170
ANALISIS CLINICOS	0,053981		0,053981
APARATO DIGESTIVO	0,053981		0,053981
ODONTOLOGIA	0,053981		0,053981
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053981		0,053981
RADIOELECTROLOGIA	0,053981		0,053981
A) RADIOLOGIA	0,043162		0,043162
B) ELECTROLOGIA	0,010284		0,010284
DERMATOLOGIA	0,027149		0,027149
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,053981		0,053981
ENDOCRINOLOGIA	0,013306		0,013306
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,027149		0,027149
NEUROPSIQUIATRIA	0,027149		0,027149
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,013306		0,013306
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,040492	0,016499	0,056991
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013893	0,013893
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009648	0,009648
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,044205	0,006943	0,051148
C) MEDICO AYUDANTE		0,007224	0,007224
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,040492	0,004442	0,044934
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,040492	0,007339	0,047831
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,040492	0,007339	0,047831
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,019926	0,006667	0,026593
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,019926	0,006667	0,026593
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,014275	0,014275
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,006046	0,006046
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002967	0,002967
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,322114		0,322114
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,124321		0,124321

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	203,61
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	147,99
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	65,89
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	117,30
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	116,31
MEDICO AYUDANTE	91,15
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	58,92
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,132887
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,044295
PRACTICANTE / ATS	0,088592
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,033221
CONSULTORIO PRIVADO	49,50
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	148,42
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,518164
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,376514
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	23,22
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,40
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,30
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,993307
MEDICO (Urgencias)	1,550350
PRACTICANTE / ATS	0,653362
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,487253

TABLA II: COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	97,75
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	139,55
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	177,57
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	215,53
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	154,60
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	177,56
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	215,56
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	140,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178,50
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	216,64

4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		148,92
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,90
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		217,11
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		148,80
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		179,24
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		217,54
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		148,92
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,90
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		217,11
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		140,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		178,46
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		216,64
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		140,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		178,46
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		216,64
9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		148,28
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		178,06
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		215,31
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		142,17
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		179,16
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,67
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,67
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,67
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,67
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		141,70
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		178,51
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		215,56

16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	154,55
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	172,82
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	208,50

17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	141,70
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	178,51
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	215,56

18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	105,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	133,90
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	162,47

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	111,21
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	133,53
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	161,46

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	111,62
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	134,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	164,65

21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	111,71
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	134,15
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	162,82

22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	111,71
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	134,15
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	162,82

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	105,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	133,89
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	162,47

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	105,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	133,89
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	162,47

25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	154,64
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	177,57
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	215,56

26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	154,63
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	177,44
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	215,39

27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	63,11
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	88,15
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	100,77
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	112,62

9. PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

LICENCIADOS SANITARIOS

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.161,30		1.161,30	16.258,20
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.161,30	92,90	1.254,20	17.558,86
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.161,30	209,03	1.370,33	19.184,68
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.161,30	325,16	1.486,46	20.810,50
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.161,30	441,29	1.602,59	22.436,32

ENFERMERAS RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	985,59		985,59	13.798,26
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	985,59	78,85	1.064,44	14.902,12

10. CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL 2010			
GRUPO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	348,50	4.182,00
	NIVEL II	646,00	7.752,00
	NIVEL III	909,50	10.914,00
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	238,00	2.856,00
	NIVEL II	450,50	5.406,00
	NIVEL III	680,00	8.160,00

ANEXO VI

**RETRIBUCIONES DERIVADAS DEL ACUERDO
SECTORIAL 2009-2011 A PERCIBIR
POR LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS AL SERVICIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL EJERCICIO 2010**

**I.- COMPLEMENTO TRANSITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
VINCULADO AL DESEMPEÑO DE PUESTO DE TRABAJO.**

A) Importe mensual a percibir por todos los Cuerpos Generales y Especiales al servicio de la Administración de Justicia.

CUERPO	MENSUAL
MÉDICOS FORENSES	537,83
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	535,76
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	532,10
AUXILIO JUDICIAL	526,06
SECRETARIOS DE PAZ A EXTINGUIR	535,76
TÉCNICO ESPECIALISTA	535,76
AYUDANTE DE LABORATORIO	532,10

B) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
MÉDICOS FORENSES	774,38
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	774,38
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	719,08
AUXILIO JUDICIAL	663,77

C) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no adscritos al Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	208,08

II.- CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS CONCRETOS DE ACTUACIÓN

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	80,00

III.- PRODUCTIVIDAD POR SUSTITUCIÓN A CUERPO SUPERIOR.

CUERPO	MENSUAL
SUSTITUCIÓN PUESTO GESTOR POR TRAMITADOR	236,31
SUSTITUCIÓN PUESTO TRAMITADOR POR AUXILIO	118,16

ANEXO VII

**CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR
LOS FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD
DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO
Y AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
CORRESPONDIENTES AL TIPO 1,69 POR 100**

GRUPO/SUBGRUPO 7/2007	Ley	IMPORTE MENSUAL
A ₁		46,80
A ₂		36,83
B		32,25
C ₁		28,29
C ₂		22,38
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)		19,08

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la presente Orden.

**CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS
FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

Multiplicador	IMPORTE MENSUAL
4,75	46,80
4,50	46,80
4,00	46,80
3,50	46,80
3,25	46,80
3,00	46,80
2,50	46,80
2,25	36,83
2,00	28,29
1,50	22,38
1,25	19,08

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la presente Orden.

ANEXO VIII

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS
DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO
E INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
PARA EL 3,86 POR 100 DEL HABER REGULADOR**

GRUPO/SUBGRUPO 7/2007	Ley	IMPORTE MENSUAL
A ₁		106,89
A ₂		84,13
B		73,67
C ₁		64,61
C ₂		51,12
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)		43,58

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la presente Orden.

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS
MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL Y
PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Multiplicador	IMPORTE MENSUAL
4,75	106,89
4,50	106,89
4,00	106,89
3,50	106,89
3,25	106,89
3,00	106,89
2,50	106,89
2,25	84,13
2,00	64,61
1,50	51,12
1,25	43,58

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la presente Orden.

(03/3.402/10)